

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

13 OCT 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2020 00133** 00.

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito rubricado por la apoderada judicial de la ejecutante que se encuentra adosado a folios 109-111 del cuaderno principal, allegado al correo electrónico de esta judicatura, y como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades conferidas al profesional indicado, entre las cuales se encuentra la de "recibir" (ver fls. 1 C.1), el Juzgado, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica además de que el mismo proviene del correo reportado en la demanda, por estimarlo procedente, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y con apoyo en lo normado en los artículos 69 de la ley 45 de 1990 y 461 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**1º.-** DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS S.A. contra AISNEY AVILA CASTELLANOS y ÁLVARO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, por **Pago de las cuotas en mora** de la(s) obligación(es) base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante.

**2º.-** DISPONER consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

**3º.-** DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con la